

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4380511

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FABIO AUGUSTO QUINTERO MUÑOZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053775294** y la tarjeta de abogado (a) No. **301762**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 03 de mayo de 2024, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y decide sobre la solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARYOLI SALAZAR MUÑOZ
DEMANDADO	JHON FREDY GRISALES ALZATE
RADICADO	170014003001 2024 00330 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código

General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MARYOLI SALAZAR MUÑOZ** y en contra de **JHON FREDY GRISALES ALZATE**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento de 06 de septiembre de 2023

a. Por la suma de **ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 06 de septiembre de 2023.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 07 de septiembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el día 06 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio con fecha de vencimiento el día 06 de septiembre de 2023), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información consagradas en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado **JHON FREDY GRISALES ALZATE**, podrá realizarse a través del correo electrónico jhonfry737@gmail.com

CUARTO: RECONOCER personería al abogado FABIO AUGUSTO QUINTERO MUÑOZ portador de la tarjeta profesional N° 301.762 del Consejo Superior de

la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de la presente providencia allegue la digitalización completa de la letra de cambio objeto de ejecución, pues de la allegada no es posible evidenciar el número de la misma.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 077 fijado el 06 de mayo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af42dbd265d1c03b5505c7550d33cfbdcdf110db85c3338d261e529ec62f172d**

Documento generado en 03/05/2024 03:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>